Año de 1928 Lunes 5 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de Id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

—o—

CIRCULAR

Acordada para fecha próxima la inauguración de una exposición de Prensa, que se celebrará en Colonia (Alemania), el Gobierno de Su Majestad desea que la representación de España en tan importante certamen internacional corresponda al número y calidad de las obras de nuestra patria que pueden exhibirse en dicha ciudad alemana.

Al efecto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado una circular a los Gobernadores civiles, ya recibida en éste de Segovia, para que en fecha próxima se recojan y coleccionen cuantos folletos, carteles, anuncios y demás publicaciones se hayan editado para fomento en España del turismo, y, cumpliendo esta orden, he acordado que los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia remitan a este Gobierno civil antes del dia 21 del presente mes ejemplares de los documentos impresos a que se ha hecho referencia para remitirlos debidamente ordenados a la delegación del Gobierno de S. M. encargada en Madrid de este servicio.

Este Gobierno civil espera que, por interés nacional, presten análoga cooperación y en el mismo plazo los dueños y gerentes de las imprentas de la capital y de la provincia, así como las sociedades de cultura y los particulares que puedan contribuir con los documentos impresos de sus archivos y colecciones al mayor esplendor de la Prensa española en la Exposición de Colonia próxima a celebrarse.

Segovia, 5 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Según comunicación remitida por el Inspector de Higiene pecuaria de Santa Maria de Nieva e informes facilitados en el Instituto de Higiene de Alfonso XIII de esta Capital, se ha comprobado la rabia en un perro del pueblo indicado y en el de Aldeonsancho. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de dicha enfermedad en la referida especie animal de los expresados pueblos. Debiendo de adoptarse contra la misma las medidas que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Febrero último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 2 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

—

REAL DECRETO NÚM. 346

A propuesta del Presidente de Mi Consejo ds Ministros y de acuerdo con éste:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Consejo de Enlace de la Exposición general Española para poner en circulación durante tres dias, que se habrán de fijar ulteriormente, una emisión especial de sellos de Correos, para propaganda y conmemoración de la referida Exposición, habiendo de someterse la emisión y circulación de los mismos a los preceptos que a continuación se expresan:

Artículo 2.° Los sellos se expenderán simultáneamente con los ordinarios, a los que podrán sustituir durante los tres dias que se señalen; el importe de su venta quedará integramente a beneficio del Tesoro, y la expendición tendrá lugar en las Administraciones oficiales de las poblaciones que oportunamente se determinarán.

Artículo 3.° El Consejo de Enlace de la Exposición General Española encargará la emisión a la Fábrtca Nacional de la Moneda y Timbre, y entregará gratuitamente al Estado el número de sellos de cada valor que se calcule necesario para la venta, devolviéndose al Consejo de Enlace los no expedidos, de los cuales, así como del resto de la emisión, dispondrá éste libremente, sin que puedan ser destinados por ningún concepto a sustituir los ordinarios en el franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.° Cada ejemplar estará numerado convenientemente y por serie, y el Consejo de Enlace, al primer requerimiento, entregará a la Autoridad que se indique las planchas originales de la emisión, debidamente inutilizadas, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clase de sellos fabricados.

Artículo 5.° La venta de sellos a beneficio de las Exposiciones y con fines puramente filatélicos sólo comenzará una vez expirados los tres días señalados para el franqueo.

Artículo 6.° Por los Ministerios y Centros interesados se dictarán las reglas necesarias para la circulación de los sellos.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

—

REAL DECRETO NÚM. 401

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agricola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites, en las condiciones establecidas en los Reales decretos de 6 de Julio de 1925, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1926 y 18 de Febrero de 1927, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Artículo 2.° Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el anterior artículo, el Tesoro transferirá de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a la denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de reserva para el Servicio de Deuda del Estado, una cantidad igual al importe de las cantidades reembolsadas por principal de préstamos concedidos con imputación a la cifra de 25 millones de pesetas puesta a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola, a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 12 de Mayo de 1926, cuya cifra determinará el importe máximo a que pueden llegar los préstamos en vigor.

Los reembolsos que tengan lugar por capitales de préstamos actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se concedan, se sentarán por el Banco en la cuenta antes expresada, viniendo su importe a aumentar el saldo de que puede disponer la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

El saldo de la expresada cuenta se restituirá a la general de Tesorería en el caso de que el Gobierno disponga la suspensión de estos préstamos, y con imputación a la misma cuenta de Tesorería se aplicarán los reembolsos de los préstamos que en aquel momento pudiera haber pendientes.

Artículo 3.° El Banco de España seguirá rindiendo la cuenta mensual que determina el artículo 13 del Real decreto de 6 de Julio de 1925, ingresando en métalico el importe de los intereses percibidos durante el período a que la misma se refiera, que se imputará en la forma establecida en el citado artículo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda

—

REAL ORDEN NÚM. 110.

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de autom viles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.° Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartados 2.° y 3.° del citado reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y perci-

birán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en el lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadernándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles» las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que dependa, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun despues de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibirlas en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo delpresente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* de 11 de expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Ciudad Real (Malagón).—Antonio Iglesias Garcés, opositor número 140.

La Coruña (Arzua).—Guillermo Seoane Sánchez, caso cuarto.

Iden (Coristanco).—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

Iden (El Pino).—Manuel Castro País, caso cuarto.

Jaén (Menjibar).—Emilio Melero Martínez, caso primero.

Logroño (Torrecilla de Cameros.—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

461

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 88 del vigente estatuto provincial, y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del mismo, he acordado convocar a la Excma. Diputación en pleno para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al primer período del año actual, la primera de las cuales tendrá lugar el día 8 del presente mes, a las once de la mañana en el Palacio Provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Marzo de 1928.—*El Presidente,* Segundo Gila.

451

Alcaldía de Arcones

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1927, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín

OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arcones 24 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Feliciano Arce.

439

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Hallándose formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, para cubrir el déficidel presupuesto municipal de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones u observaciones que crean justas, que serán resueltas por la Junta general del repartimiento.

Valle de Tabladillo, 25 de Febrero de 1928.--El Alcalde, Pascual García.

CONVOCATORIAS 437

Moraleja de Cuéllar

Don José Muñoz Matesánz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartim ento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las nueve y terminará a las quince del día 11 de Marzo próximo, en el local Escuela, constituyendo la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de Cuéllar, 27 de Febrero de 1928. —El Presidente, José Muñoz.

——

Don Andrés Muñoz Arranz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las nueve y terminando a las quince del día 11 de Marzo próximo, en el local Concejo, constituyendo la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de Cuéllar, 27 de Febrero de 1928.—El Presidente, Andrés Muñoz.

438

CONVOCATORIAS

Ortigosa del Monte

Don Niceto de Frutos Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 11 de Marzo próximo, dando principio a las ocho y terminando a las doce horas; constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión, en la Casa Consistorial.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros.

3.° Tienen derecho electoral para la elección que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales,

4.° Que contra la elección de vocales electos, pueden interponer reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Ortigosa del Monte, 27 de Febrero de 1928. — El Presidente accidental, Niceto de Frutos.

——

Don Quirico de Frutos Otero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 11 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce horas; constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 485 de dicho estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Ortigosa del Monte, 27 de Febrero de 1928. — El Presidente accidental, Quirico de Frutos.

398

Alcaldía de Roda de Eresma

Don León García de Marcos, Alcalde costitucional de esta población y su término municipal.

Hago saber: Que para la confección del reparto general de utilidades del ejercicio del año natural de 1928, y en virtud de lo que disponen el artículo 478 del estatuto municipal y el 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, toda persona o entidad que desde 1.° de Enero del año actual, obtenga alguna utilidad en este Municipio y tenga casa abierta en él, ya en esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación, presentarán relaciones juradas en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las rentas, rendimientos de posesión y demás conceptos sujetos a tributar con arreglo a dichos preceptos y con las especificaciones contenidas en el artículo 467, para la parte personal y el 471 para la parte real, con la debida separación de las de los inmuebles rústicos y urbanos, cuyas relaciones comprenderán los gravámenes de la parte real y personal que deban ser incluídos en dicho reparto.

Igualmente, y por toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído presentará relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones que define el párrafo último artículo 105 del mentado Real decreto, como asimismo en cuanto a las demás, llevará, aparejada la obligación de indemnizar al Ayuntamiento o Comisiones, los gastos de investigación de las utilidades, con arreglo al párrafo 4.° del mentado artículo 478 del estatuto municipal, por la no presentación o inexactitud en las declaraciones que presenten.

Roda de Eresma, 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, León García.

——

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 1.° del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de los partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

Don Fausto de Marcos de Frutos, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

Don Antonino de Frutos Francisco, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Don José Ruspóli Alvarez de Toledo, mayor contribuyente, con domilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Atanasio Alvaro Santamaría, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Don Mariano Barrio Sanz, cura párroco de este pueblo.

Don Juan Rubio Tejero, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Domingo Manso Tardón, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Alejandro González González, primer contribuyente por industrial y de comercio.

En Roda de Eresma, a 20 de Febrero de 1928.--El Alcalde, León García.

428

Alcaldía de Turégano

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del mes actual, por unanimidad acordó en vista de escrito presentado, privar del disfrute de las suertes del censo de Vega que ha poseído D.ª María Valle Heredero, vecina que fué de esta villa, por haberse ausentado de esta población hace más de tres meses, por lo que pierde el derecho de usufructuarlas.

Y toda vez que se ignora el paradero de la expresada D.ª María Valle se hace saber el acuerdo por medio del presente, y le sirva de notificación a la interesada.

Turégano, 23 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Angel Barral.

——

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del mes actual, por unanimidad acordó amortizar las suertes que se acumularon a las del censo de Vega procedentes del prado «Palacio», de este término, y que hasta su fallecimiento ha poseído el vecino Juan Martín Herrero, y amortizar en lo sucesivo conforme vaquen, las seis suertes restantes de dicho prado, por considerar que el terreno no se presta para la siembra de cereales y hortalizas, pudiendo ser en lo sucesivo perjuicio para los adjudicatarios y como de propios las parcelas amortizadas quedarán a disposición y administración del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan en plazo de quince días, hacerse las observaciones y reclamaciones que sean procedentes.

Turégano, 23 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Angel Barral.

466

Colegio oficial del Secretariado local de Segovia

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Al aceptarse por el Gobierno de la Nación la propuesta de declarar oficial el Congreso Nacional del Secretariado local que se celebrará en el mes de Mayo próximo, desea conocer en concreto los puntos sobre que aquel otro lugar publicamos, quiere oír las propuestas de todos los Colegios, acordadas en reuniones plenarias de los mismos, antes del día 15 de Marzo próximo.

A este fin principalmente, y a la vez ya, para dar cuenta y tratar de diferentes asuntos de orden interior del Colegio, se convoca a todos los Colegiados a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 11 de Marzo venidero a las once de la mañana en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial.

A todo el que deje de asistir sin

causa justificada, se le pondrá la sanción reglamentaria.

Cantalejo, a 27 de Febrero de 1928. —El Presidente del Colegio, German Martín Hurtado.

409

Alcaldía de Encinillas

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 21 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

D. Lorenzo Velasco Marcos, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial riqueza rústica.

D. Santiago Martín Alvarez, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Sr. Conde de los Villares, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Santiago Bravo Alonso, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

D. León Hernangómez Vallejo, Presidente del Sindicato agrícola de este pueblo.

Parte personal

D. Ricardo Barrero González, cura párroco de este pueblo.

D. Saturio García Velasco, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Alejandro García Manso, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Fernando Regidor Monedero, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Encinillas, 21 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Juan Velasco.

452

Alcaldía de Aldeonte

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1925 a 26 y las del semestre de 1926, aí como también las del año próximo pasado 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden examinar cuantas personas lo crean oportuno; pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas durante dicho plazo.

Aldeonte, 25 de Febrero de 1928.— El Alcalde, Ciriaco Orcajo.

453

Alcaldía de Cascajares

EDICTO

Don Juan Barbolla Rivera, Presidente de la comisión de evaluación de la parte real y don Angel Sanz Gutiérrez, Presidente de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1928, de este pueblo de Cascajares.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las catorce y terminará a las diecisiete del día 11 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y de tres electores o contribuyentes vecinos para la parte personal o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Cascajares, 25 de Febrero de 1928. Juan Barbolla.—Angel Sanz.

473

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid se ha acordado los siguientes nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes para los Juzgados que comprende la siguiente relación enclavados en el término de esta provincia.

Partido judicial de Cuéllar

FUENTEPIÑEL

Suplente.—D. Ramón de Frutos Martín.

CUÉLLAR

Suplente.-D. Juan Quemada Mesón.

NAVALMANZANO

Propietario.—D. Santos Alvarez Gómez.

MORALEJA DE CUÉLLAR

Propietario.—D. Cipriano Valentín Sanz.

LASTRAS DE CUÉLLAR

Propietario.—D. Crescencio Sanz Arranz.

ALDEASOÑA

Propietario.—D. Pedro de Dios Enjuto.

OLOMBRADA

Propietario.—D. Gregorio Cantalejo Peña.

HONTALBILLA

Propietario.—D. Pablo Tejedor Delgado.

Partido judicial de Segovia

VEGAS DE MATUTE

Propietario.-D. Benito Cubo Cubo.

VALDEVACAS Y GUIJAR

Suplente.—D. Faustino Rubio Martín.

VEGANZONES

Suplente.—D. Valentín de Frutos Cuesta.

Partido judicial de Riaza

ALDEHORNO

Propietario.—D. Manuel Mayor Calle.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Fiscal de esta Audiencia Provincial, en Segovia, a 1 de Marzo de 1928.— El Secretario, Luis Gredilla.—Visto bueno: El Fiscal, Valverde.

465

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José María Blanco Herrera, José Puentenueva Martín y Francisco García Martín, de 35, 27 y 26 años respectivamente, cuyas demás circunstancias y paradero actual no constan, y cuya fórmula dactilar es la siguiente:

Del primero: $\frac{V.}{e}\frac{4}{e}\frac{3}{}\frac{4}{e}\frac{4}{e} — \frac{D.}{}\frac{2}{}\frac{2}{}\frac{4}{i}\frac{2}{}$

Del segundo: $\frac{Sv.}{}\frac{4}{e}\frac{3}{}\frac{3}{}\frac{3}{} — \frac{D.}{}\frac{4}{i}\frac{2}{}\frac{4}{i}\frac{2}{i}$; y

Del tercero: $\frac{V.}{e}\frac{4}{i}\frac{4}{i}\frac{4}{i}\frac{3}{} — \frac{V.}{i}\frac{4}{e}\frac{4}{e}\frac{2}{}\frac{2}{}$

para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordado en la causa número 34 de 1928, por quebrantamiento de condena por haberse evadido de la Prisión Provincial de este partido, en la madrugada del 19 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción de dichos individuos a la Prisión Provincial de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín Veña. El Secretario, Valentín Fernández.

468

Caja de recluta de Segovia núm. 93

AVISO

A los reclutas del reemplazo de 1927, nacidos a partir del 1.° de Junio de 1906.

El domingo día 11 del actual se verificará públicamente el sorteo para Africa, pudiendo presenciarlo los interesados si lo creen coveniente, pero sin que tengan derecho a viajes ni socorro alguno, hasta la fecha de su incorporación a Caja que será, para los de Africa el día 27 del actual y para los de la Península los días 16 y 17 de Abril.

Los que tengan o hayan tenido algun hermano muerto, desaparecido en Africa o sirviendo en fuerzas permanentes en dicho Territorio, deberán acreditar este estremo ante el Jefe de la Caja de recluta antes del día 27 del corriente, mediante certificado expedido por el Jefe de Cuerpo donde haya servido o sirva el hermano del beneficiado, acompañando otro certificado expedido por el Ayuntamiento respectivo de que es el primer hermano que goza de dichos beneficios, haciendo constar en el mismo el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que han sido declarados *soldados útiles para todo servicio*, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los que en la fecha indicada no hayan presentado dichos certificados perderán todos sus derechos.

Segovia, 2 de Marzo de 1928.—El Jefe de la Caja, Rafael R. de Somaría.

Anuncio

El día 27 de Febrero próximo pasado, desapareció del término municipal de Chañe, propiedad de D. Tomás Fraile, vecino de Cuéllar, una yegua de las señas que a continuación se expresan.

Señas.—Una yegua, de raza andaluza, de capa color castaña y su alzada de un metro cincuenta centímetros aproximadamente.

Se ruega a la persona o personas que sepan su paradero, o la tengan en su poder, la devolución de la misma a su dueño Sr. Fraile, el que gratificará en el acto de ser entregada, a la persona que se presente con la mencionada yegua.

444

Academia de Artillería

—o—

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de dos caballos del ganado de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 15 de Marzo próximo; siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 27 de Febrero de 1928. — El Coronel Director, Carlos Sánchez Pastorfido.

446

16.° Regimiento de Artillería Ligera

—o—

SUBASTA

El día 8 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta una yegua de desecho que tiene el mismo.

A dicha subasta podrán concurrir todos los agricultores y ganaderos que lo deseen, siendo necesario presentar la cédula personal y el último recibo de la contribución en caso de serles adjudicada, como asimismo será de su cuenta el pago del presente anuncio.

Segovia, 27 de Febrero de 1928.— El Comandante Mayor, José García.

BÁSCULAS

incluso para pesar ganado vivo

Romanas y reparación de las antiguas.

Se hace toda clase de obra en hierro y demás metales.

Balcones, verjas y barandillas a 1,25 pesetas el kilogramo.

Reparación de máquinas de escribir de todos los sistemas, desde hace veinte años.

Entretenimiento y limpieza mensual de las mismas 2,50 pesetas.

Esta casa responde de todos sus trabajos.

CÁNDIDO LÓPEZ

9 SANTA EULALIA 9

SEGOVIA

Agricultores, labradores: se arreglan todas las máquinas para la labranza.

IMPRENTA PROVINCIAL